



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REGULACION DE VISITAS
No. 2020-0626

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°-Aclare la pretensión segunda de la demanda, pues la misma resulta confusa ya que se habla de REGULACION DE VISITAS, y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y tanto en el poder como en la conciliación fracasada solamente se estableció una Regulación de visitas.

2°- PROCEDA el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través del correo electrónico registrado en la demanda. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y aporte acuse de recibido de la parte demandada o acredite por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0148
HOY: 18 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.